

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325849470**

**DISTRIBUIDORA EL REY LIMITADA
77.467.434-9**

**DISTRIBUCION VENTA ARTICULOS DE ASEO Y
PERFUMERÍA POR MAYOR Y DETALLE**

Condonaciones

SANTIAGO, 04/09/2025

RES. EX. N° 77325138061 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N°77325849470, de fecha 11.08.2025, presentada por DISTRIBUIDORA EL REY LIMITADA, RUT 77.467.434-9, representada legalmente por en que señala lo siguiente: "Estimados buenas tardes. Junto con saludar, solicito la anulación de la clausura de Distribuidora el rey. Saludos."

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N°1366022, de fecha 25.04.2025, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el inciso segundo del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, por cuanto "Emite vale en vez de boleta de venta por la venta de \$11.880, en reconocimiento emite boleta 69362".

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada antes, correspondió aplicar a la contribuyente la sanción de multa ascendente a \$137.296, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;

3. Que, el 27.05.2025 se emitió Resolución Exenta N°51803 según la cual, por un lado, se informó al contribuyente de la aplicación de la multa fiscal ascendente a \$137.296 y, por otra parte la imposición de clausura de su establecimiento por el término de 6 días, con fecha de inicio 17.06.2025 y fecha de término 25.06.2025.

4. Que, en esta instancia el Contribuyente aportó los siguientes documentos y antecedentes de forma presencial y en material físico: i) Copia simple de Formulario F2667 sobre "Solicitud de Condonación de Intereses y Multas"; ii) Copia de Comprobante de Resolución N°1844, Convenio de Pago, de fecha 08.08.2025, emitido por la Tesorería Regional Santiago Poniente; iii) Copia simple de Certificado de Exclusión N°773258069778, de fecha 30.07.2025, emitido por la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente del Servicio de Impuestos Internos; iv) Copia simple de Comprobante de Recaudación N°32, de 08.08.2025.

5. Que, de lo expuesto por el contribuyente se extrae sin problema que solicita la "anulación de la clausura". En otras palabras, que se deje sin efecto la sanción de clausura, fecha de inicio 17.06.2025 y fecha de término 25.06.2025, que fue impuesta por medio de la Resolución Ex. N°51803 de 27.05.2025. Sin embargo, en esta instancia no se avizora alegación alguna por parte del contribuyente que impugne la infracción N°1366022 de fecha 25.04.2025, que sirve de fundamento para la Resolución mencionada. Tampoco acompaña antecedentes que tengan el mérito de desvirtuar los hechos que se indican en la mencionada Infracción. Es más, en el denuncia se observa claramente que el contribuyente, en reconocimiento de la infracción cometida, emitió el Documento Tributario correspondiente. Por tanto, no es posible acceder a lo solicitado por el contribuyente, esto es, proceder a dejar sin efecto la resolución y la clausura ya varias veces mencionada.

6. Que, por otra parte, la materia de esta Petición Administrativa es sobre "Condonaciones". Y, en ese entendido corresponde revisar la procedencia de la condonación solicitada.

7. Que, respecto a la solicitud de condonación, se ha verificado en la base de datos con que cuenta este Servicio que el Contribuyente presenta las siguientes Deudas Morosas: i) Formulario 21, Folio 8087346586, fecha de vencimiento 20.01.2025, por un total de \$3.745.386; ii) Formulario 21, Folio 8087346706, fecha de vencimiento 20.12.2024, por un total de \$6.552.695. Y también se encuentran las siguientes deudas acogidas a Art. 196 y 197 del C.T.: i) Formulario 21, Folio 7576691636, fecha de vencimiento 21.02.2022, total \$1; ii) Formulario 21, 7586248876, fecha de vencimiento 20.04.2022, total \$1.

Sin perjuicio de lo anterior, valga tener a la vista el Comprobante de Resolución N°1844, de fecha 08.08.2025, acompañado por el contribuyente y que da cuenta que las siguientes deudas se encuentran acogidas a Convenio ante la Tesorería General de la República (TGR): i) Formulario 21, Folio 8087346706, fecha de vencimiento 20.12.2024, Condonación 40%, total a pagar \$6.813.023; ii) Formulario 21, Folio 8087346586, fecha de vencimiento 20.01.2025, Condonación 40%, Total a pagar \$3.413.111; iii) Formulario 21, 7586248876, fecha de vencimiento 20.04.2022, Condonación 30%, total a pagar \$1; iv) Formulario 21, Folio 7576691636, fecha de vencimiento 21.02.2022, Condonación 30%, total a pagar \$1; v) Formulario 21, Folio 122122344, fecha de vencimiento 01.01.1900, Condonación 50%, Total a Pagar \$137.296.

8. Que, en el Convenio de Pago mencionado se observa que el monto de la cuota pie asciende a \$1.040.000. El cuál fue contrastado con el comprobante de pago que ha sido acompañada a esta instancia, Copia digital simple Copia digital simple de Comprobante de Recaudación N°32, de 08.08.2025, por el monto de \$1.040.000. Y se concluye que se encuentra efectivamente pagado.

De este modo, revisados los Giros y sus folios aparecen en Certificado de Deuda, se concluye que estos son coincidentes con los que se observan en el Convenio de pago. Asimismo, que se ha dado pago a la cuota pie que otorga vigencia al mismo convenio. Entonces, se concluye que el contribuyente se encuentra al día en la declaración y pago de sus impuestos de conformidad al art. 92° del Código Tributario.

9. Que, consultada la base de datos con que cuenta este Servicio, se da cuenta que el contribuyente presenta Anotación Causal 79 "Timbraje Restringido por Anotación Negativa y/o Deuda", la cual de conformidad al Oficio Circular N°07 de 23.03.2009, esta tiene efectos únicamente para la autorización de documentos tributarios o "Timbraje". A contrario sensu, que esta causal no tiene la virtud de excluir la Condonación que se solicita en estos autos.

También se ha verificado en la base de datos, que el Giro correspondiente a la Infracción N°1366022 y Resolución Exenta N°51803, por \$137.296, fue pagado el día 08.08.2025, que coincide con la fecha de suscripción del Convenio con TGR y el pago de la cuota pie. Por lo tanto, se demuestra que se encuentra al día con sus obligaciones de declaración y pago de impuestos.

10. Que, por tanto, al tenor de los antecedentes expuestos por el contribuyente y los existentes en las bases de datos, se puede observar que el solicitante pertenece al segmento de persona natural, con riesgo bajo, se trata de una infracción contemplada en el art. 97° N°10 del Código Tributario, no ha presentado Reclamo Tributario, cuenta con un Convenio de Pago con Tesorería General de la República actualmente vigente, se pagó la Multa asociada a la infracción, no presenta anotaciones negativas que lo excluyan de la Condonación, y se encuentra al día en la presentación de sus Declaraciones Mensuales y Anuales de Impuesto.

Por tanto, se estima que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Circular N°1 de 2004 y, por tanto, procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la Clausura según Petición Administrativa Folio N°77325849470, de fecha 11.08.2025, presentada por DISTRIBUIDORA EL REY LIMITADA, RUT 77.467.434-9.

II. CONDÓNESE cuatro días de la clausura aplicada en la especie, la cual pasa de seis (6) días a dos (2) días.

III. PROGRÁMESE el inicio de la sanción de clausura ordenada mediante Resolución Exenta N°51803, de fecha 27.05.2025, la cual tendrá una duración de dos (2) días, con nueva fecha de inicio 23.09.2025, y fecha de término 25.09.2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARITZA PEREZ PEREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

DISTRIBUIDORA EL REY LIMITADA